

# BOLSA

Cotización Oficial del 22 de Septiembre de 1910.

Último cambio anterior.			Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.		Cambio de hoy	
FECHA	O/O		FECHA	O/O	ACCIONES	Pesetas.	Pesetas.	O/O	O/O	
<b>VALORES DEL ESTADO</b>										
<b>4 POR 100 PERPETUO</b>										
<i>Al contado.</i>										
21-9-910	85,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	21-9-910	448,00	Banco de España.....	500				
21-9-910	85,10	» E, de 25.000 » » »	17-9-910	287,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		418,50	
21-9-910	85,50	» D, de 12.500 » » »	21-9-910	351,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			351,00	
21-9-910	87,00	» C, de 5.000 » » »	21-9-910	325,00	Unión Española de Explosivos..	100				
21-9-910	87,15	» B, de 2.500 » » »	1-7-910	108,00	Banco de Castilla.....	250				
21-9-910	87,20	» A, de 500 » » »	19-9-910	148,00	Banco Hispano Americano....	500	40			
21-9-910	87,20	» H, de 200 » » »	21-9-910	133,00	Banco Español de Crédito....	250				
21-9-910	87,20	» G, de 100 » » »	21-9-910	61,00	Sociedad. Gral. Asst. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500				
21-9-910	87,10	En diferentes series.....	19-9-910	15,00	» » » Ordinarias.	500				
<i>Á plazo.</i>			22-7-910	287,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
21-9-910	85,20	Fin corriente.....	31-7-909	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100				
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500				
12-9-910	93,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500				
20-9-910	92,75	» D, de 12.500 » » »	16-9-910	93,75	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
20-9-910	92,75	» C, de 5.000 » » »	19-9-910	87,00	Idem Norte de España.....	475				
19-9-910	93,60	» B, de 2.500 » » »	21-9-910	571,00	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.			565		
21-9-910	95,99	» A, de 500 » » »			<b>OBLIGACIONES</b>		<i>Interés anual</i>			
21-9-910	92,90	En diferentes series.....	21-9-910	103,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		102,95	
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			20-9-910	82,00	Sociedad. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	4			
<i>Al contado.</i>			15-10-909	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5			
21-9-910	100,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	10-5-909	69,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5			
21-9-910	100,80	» E, de 25.000 » » »	14-7-910	85,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
21-9-910	100,80	» D, de 12.500 » » »	7-9-910	106,00	F. U. M. Z. A. Valladolid & Ariza. Serie A.	500	5			
21-9-910	100,85	» C, de 5.000 » » »	10-3-908	102,50	Id. M. Z. A..... » B.	500	4 1/2			
21-9-910	100,80	» B, de 2.500 » » »	14-9-910	99,00	Id. id. id..... » C.	500	4			
21-9-910	101,90	» A, de 500 » » »	27-8-910	84,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905					
21-9-910	100,90	En diferentes series.....	27-8-910	83,00	» » » 1. <sup>a</sup> serie.	475	3			
			27-8-910	83,00	» » » 2. <sup>a</sup> »	475	3			
			27-8-910	83,00	» » » 3. <sup>a</sup> »	475	3			
			27-8-910	83,00	» » » 4. <sup>a</sup> »	475	3			
			27-8-910	78,00	» » » 5. <sup>a</sup> »	500	3			
			21-2-910	80,00	<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>					
			19-9-910	81,00	Siens.....	250	11			
			21-1-910	82,60	Obligaciones.....	100	3			
			15-9-910	91,25	Idem de Erlanger.....	500	4			
			21-9-910	99,50	Idem por resultados.....	500	4			
			15-9-910	97,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5			
					Cédulas para id. de id. en el extranjero....	500	4 1/2		97,50	
					Diputación provincial de Madrid.					
			17-9-910	102,00	Obligaciones.....		6			

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	202.000
Idem, fin corriente.....	000.000
Idem, fin próximo.....	00.000
Carpotas del 4 por 100 amortizable.....	42.500
5 por 100 amortizable.....	225.500
Acciones del Banco de España.....	8.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	43.500
Arrendatarios.—Preferentes.....	00.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	43.000

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	630.060
Cambio medio.....	107,15
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	8.600
Cambio medio.....	27,025

Gaceta de Madrid.—Núm. 266 23 Septiembre 1910 Anzo núm. 1.—Pág. 841

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Jueves 29 de Septiembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.	
				Dirección.	Fuertes Olig.			Temperatura.						Dirección.	Fuertes Olig.			Temperatura.	
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	775.2	10.6	90	Calma.	0	Cubierto...	Rizada...	15.0	8.8	Málaga..... (8h)	765.2	21.0	59	NW...	0	Despejado...	Llana....	26	14
Oriz Nez..... (7h)	772.0	12.4	91	N.....	3	C. cubierto.	Idem.....	16	11	Melilla..... (8h)	767.0	26.0	62	N.....	0	Idem.....	Calma....	23	18
Saint Mathieu.. (7h)	774.0	9.4	90	?	2	C. despejado.	Llana...	18	8	Jáén..... (8h)	767.1	21.2	62	WNW..	0	Idem.....		24	14
Isla de Aix..... (7h)	771.6	9.2	98	NE....	4	Despejado.	Rizada...	20	8	Granada..... (8h)	766.3	17.0	70	SE....	0	Idem.....		25	13
Barrita..... (7h)	771.9	9.6	71	E.....	4	C. despejado.	Idem.....	18	8	Almería..... (8h)	7760.8	22.4	81	SW...	1	Idem.....	Llana....	25	19
Porpiñán..... (7h)	767.6	12.2	56	NW...	3	Despejado.		20.4	10.0	Murcia..... (8h)	765.7	19.0	81	SW...	0	Idem.....		29	15
Cano Sicé..... (7h)	759.9	12.2	74	NW...	3	C. cubierto.	Picada...	18	13	Alicante..... (8h)	765.3	22.6	77	N.....	0	Idem.....	Calma....	29	17
Osno Sicé..... (7h)	759.5	12.7	92	Calma.	0	Idem.....	Idem.....	10	24	Valencia..... (8h)	765.5	19.0	85	WSW..	0	Idem.....		27	16
Obermont..... (7h)	770.1	8.4	94	N.....	4	Cubierto...		14	0	Albacete..... (8h)	767.2	14.5	72	WNW..	1	Idem.....		22	9
Paris..... (7h)	771.6	9.8	80	NE....	1	C. cubierto.		15.8	5.3	Ciudad Real.. (8h)	768.2	18.2	86	NE....	0	Idem.....		25	19
San Sebastián (9h)	771.3	10.4	84	NE....	1	Idem.....	Llana....	17	6	Toledo..... (8h)	767.3	15.4	84	E.....	1	Idem.....		24	11
Bilbao..... (9h)	770.9	11.0	80	SE....	1	C. despejado.		19	8	Cuenca..... (8h)	7765.9	14.4	75	NE....	0	Idem.....		19.5	6
Santander..... (8h)	769.2	13.5	72	E.....	5	C. cubierto.	Picada...			Madrid..... (8h)	767.4	15.5	71	ENE...	0	C. despejado.		20.3	12.6
Oviedo..... (9h)	769.4	12.4	76	NE....	1	Cubierto...		17	12	El Escorial... (8h)	768.0	16.2	78	...	1	Despejado...		20	11
Avilés..... (8h)	768.7			E.....	5	Nuboso...	Rizada...			Segovia..... (8h)	769.4	10.2	90	Calma.	0	Idem.....		21	7
Vares..... (8h)	769.9	13.0	91	E.....	5	C. cubierto.	Picada...			Ávila..... (8h)	7771.4	13.9	77	N.....	0	Idem.....		21	9
Coruña..... (7h)	7766.6	12.6	86	E.....	1	Niebla...	Rizada...	20	10	Guadalajara... (8h)	767.3	13.4	106	NE....	0	C. despejado.		21	10
Santerro..... (8h)	768.8	19.7	61	E.....	2	Despejado.	Llana....			Soria..... (8h)	768.0	11.4	80	N.....	0	Nuboso...		15	7
Santiago..... (9h)	768.5	12.4	81	NE....	1	Nuboso...		22	10	Musca..... (8h)	7765.1	10.4	73	NE....	0	Idem.....		22.6	4.2
Pontevedra..... (9h)	767.6	19.9	86	NE....	1	C. cubierto.		24	10	Zaragoza..... (8h)	767.8	12.0	76	NW...	3	Idem.....		20	9
Vigo..... (8h)										Teruel..... (8h)	7769.5	10.9	?	N.....	0	Niebla...		19	7
Orense..... (9h)	7									Tortosa..... (8h)	765.7	17.6	41	N.....	3	Nuboso...		24	15
Lecín..... (9h)	7768.0	11.8	72	S.....	1	Cubierto...		17	9	Barcelona..... (8h)	765.5	17.0	73	NNW..	0	Cubierto...	Marojocha	24	16
Burgos..... (9h)	767.8	8.2	79	NE....	1	C. despejado.		15	5	Mahón..... (8h)	7								
Valladolid..... (9h)	7772.2	9.0	73	NE....	3	Nuboso...		21	7	Palma..... (8h)	765.7	19.2	83	N.....	0	Despejado...	Llana....	25	16
Balsanica..... (9h)	7769.3	14.8	66	E.....	1	Idem.....		21	11	Orán..... (7h)	766.3	19.4		S.....	2	Idem.....			
Zamora..... (9h)	7771.1	10.5	71	NE....	2	Idem.....		23	7	Argel..... (7h)	765.8	21.8		NNW..	2	Nuboso...			
Oporto..... (9h)	7									Túnez..... (7h)	764.9	21.0		W.....	3	Cubierto...			
Liéboz..... (8h)	765.9	19.2	64	N.....	2	Cubierto...	Rizada...	23	17	Sicks..... (7h)	762.5	24.0		NE....	6	Nuboso...			
Lagos..... (8h)	7									Liorna..... (7h)	758.3	12.2	81	ENE...	4	Cubierto...			
Funchal..... (8h)	764.5	22.4	88	SE....	4	Cubierto...	Picada...	23	17	Roma..... (7h)	757.2	17.6	66	SW...	3	Idem.....			
Punta Delgada. (7h)	764.9	19.5	77	NNE...	3	C. despejado.	Rizada...	23	17	Cagliari..... (7h)	761.4	18.2	92	W.....	5	Nuboso...			
Angra..... (8h)	7									Palermo..... (7h)	761.1	12.6	?	WNW..	3	Idem.....			
Horta..... (8h)	765.1	18.6	82	NNE...	2	C. cubierto.	Picada...	23	18	Bodo..... (7h)	746.1	7.6	94	SSW..	6	Cubierto...	Rizada...	4	9
Laguna..... (9h)	764.4	19.8	64	SE....	0	Despejado...		27	15	Cristiansund.. (7h)	766.4	10.5		WSW..	8	Lluvia...	M. gruesa.	3	13
St. Cruz Tenerife (9h)	765.0	25.0	62	NE....	2	Idem.....	Llana....	24	21	Riga..... (7h)	767.7	2.0		S.....	0	Despejado...			
Gócorca..... (9h)	766.4	20.4	78	ENE...	2	C. despejado.		29	11	Moscon..... (7h)	773.7	1.9		W.....	1	Idem.....			
Endajoz..... (9h)	766.9	19.6	64	SE....	0	Idem.....		50	14	Nicoluiew..... (7h)	763.0	11.0		Calma.	0	C. cubierto.			
Córdoba..... (9h)	766.7	15.0	88	NE....	1	Despejado...		28	14	Feldkirch..... (7h)	765.9	3.4		Idem.	0	Lluvia...			
Ca. Ulla..... (9h)	766.0	18.0	62	N.....	3	Idem.....		32	13	Cernorvitz... (7h)	762.1	10.8		SE....	1	Cubierto...			
Buciva..... (9h)	765.3	20.7	48	SE....	1	Idem.....		26	14	Cracovia..... (7h)	763.4	9.2		NW...	1	Lluvia...			
San Fernando.. (8h)	766.1	18.0	63	NE....	2	Idem.....	Calma....	25	16	Pola..... (7h)	759.3	12.8		ENE...	5	Cubierto...			
Vizcaya..... (9h)	7767.4	24.5	98	E.....	4	C. despejado.	Rizada...			Viens..... (7h)	764.0	7.2		W.....	3	Lluvia...			

Las temperaturas máximas son de la víspera

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros.	TERMOMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Term.	Humedad.					
12 de la noche.....	716.03	15.2	12.8	9.7	78	S.....	Brisa.....	C. cubierto.
6 de la mañana.....	9.99	11.5	11.2	9.6	93	NE.....	Idem.....	Poco nublado.
9 de la mañana.....	10.59	16.7	14.6	10.2	64	E.....	Brisa ligera.	C. despejado.
12 del día.....	10.39	24.2	17.4	11.4	56	E.....	Calma.....	Nublado.
3 de la tarde.....	9.47	25.9	17.9	11.1	45	ESE.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	10.08	19.2	14.0	9.8	56	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	10.57	14.8	11.6	8.6	68	NE.....	Idem.....	Despejado.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	25.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	166
Idem mínima.....	8.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.02
Diferencia.....	18.4	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 3.57
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	32.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	37.2	Sol completamente despejado.....	6 h 20
Diferencia.....	24.8	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 h 50
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	35.2	Total de insolación durante el día.....	9 h 16
Idem mínima ídem.....	6.1		
Diferencia.....	29.1		

## OPOSICIONES

Universidad de Oviedo.

### CONVOCATORIA

Los señores opositores á las Escuelas de niños, vacantes en este Distrito universitario, y que se han mostrado aspirantes, según relación publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, se servirán concurrir el día 10 del próximo Octubre, y hora de las quince, al salón de actos de la Escuela Normal Superior de Maestros, de esta ciudad, para dar principio á las oposiciones.

Los Maestros D. Antonio Rodríguez Arias, D. Jesús Quirós Guardado, D. Benigno Martínez Rodríguez, D. Alejandro Montero Román, D. Roque Prieto Martínez, D. Isaac Escobar Rodríguez, D. Federico Juan Vicario Alonso, D. José Arias Alvarez, D. Manuel Valdés Guada, D. Andrés Díez González, D. Demetrio Cadenas Gutiérrez, D. Pedro Méndez Rodríguez, D. Félix Vallejo González, don Tomás Rey Casado, D. Isidro Pérez Burgos, D. Tomás Delgado Martín, D. Aurelio Fernández Rodríguez, D. Ricardo Alvarez y Alvarez Santullano, D. Luis Domínguez Rodríguez, D. Aquilino Méndez Rodríguez, D. Juan Plaza Medlavilla, don Aurelio Martínez González, D. Matías Mier y Roiz, D. Ramón Luis Huerta Naves, D. Manuel González y Flórez Villamil, D. Luis Alvarez Martínez y D. Antonio Andrés Pérez, á quienes les faltan documentos en sus expedientes, procederán á completarlos antes de dar comienzo á los ejercicios, advirtiéndoles que si alguno dejase de hacerlo será excluido sin ulterior recurso.

Conforme á lo prevenido en el artículo 16 del vigente Reglamento, el Cuestionario para el ejercicio oral de los opositores del turno libre quedará á su disposición el mismo día en que dé principio el ejercicio práctico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Justo Alvarez Amandi. P—2684

Las señoras opositoras á las Escuelas de niñas, vacantes en este Distrito universitario y que se han mostrado aspirantes, según relación publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, se servirán concurrir el día 10 del próximo Octubre, y hora de las quince, al aula número 1 de la Escuela Ovetense de Artes y Oficios, para dar principio á las oposiciones.

Las Maestras D.ª María de Jesús Suárez Alca, D.ª María de la Merced Castañón Vegambro, D.ª Antonia Rosario Vega Baca, D.ª Hortensia Riera González, D.ª María Covadonga Caravera Alonso, D.ª Purificación Hevia Gutiérrez, doña María de las Mercedes Alvarez Izquierdo, D.ª María Balbina Vigas Valdés, doña Ascensión García Leante, D.ª Caridad García Leante, D.ª Constanza Sánchez Fresno, D.ª Leonidas Merino Castro, D.ª Antonia Fernández Quijano, D.ª Soledad Cárcas Fernández, D.ª María Angeles Pérez García, D.ª Amparo Eced Heydeck, D.ª Aurora Martínez Martínez y D.ª Herminia Cesárea Martínez Rodríguez, á quienes les faltan documentos en sus expedientes, procederán á completarlos antes de dar comienzo á los ejercicios, advirtiéndoles que si alguna dejase de hacerlo, será excluida, sin ulterior recurso.

Conforme á lo prevenido en el artículo 16 del vigente Reglamento, el cuestionario para el ejercicio oral quedará á disposición de las opositoras del turno libre el mismo día en que dé principio el ejercicio práctico.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Víctor Díaz Ordóñez. P—2685

## SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas celebradas para el arriendo del pesquero de almadraza denominado *Reina Victoria*, se anuncia la

tercera con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento.

Dicho acto se celebrará en la Comandancia de Marina de Las Palmas (Gran Canaria), el día 3 de Noviembre próximo á las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones prevenidas en el anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número 290, de fecha 17 de Octubre del año último.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, P. A., Jacobo Foró. S—556

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Mataró y la estación férrea de dicho punto, con carácter urgente, y bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y estafeta de Mataró, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 del Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona, el día 15 de dicho mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Director general P. O., Fernando Latorre.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales.

las, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—858

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1910, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación de los kilómetros 256 al 274 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 105.690,02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Octubre próximo, y en todos los Cabildos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.060 pesetas en metálico ó en efectos de la Banca Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con esta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—

Comisión Provincial de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—CONSTRUCCIONES CIVILES

Na habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta de la segunda sección de las obras de reconstrucción de la Casa-Palacio, número 18, calle de Alfonso XIII, propiedad de esta Excelentísima Diputación, anunciada en la GACETA DE MADRID del día 17 de Junio próximo pasado, por acuerdo de esta Comisión provincial se anuncia de nuevo en los mismos términos y condiciones y con sujeción á los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, insertas en el citado periódico oficial y Boletín de esta provincia, número 137, correspondiente al día 9 del expresado mes, se señala de nuevo para su adjudicación en

pública subasta, en los términos expresados, á las once de la mañana del día que haga treinta, desde el siguiente en que aparezca la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuera festivo, pudiéndose oír proposiciones no sólo por el total de las mencionadas obras sino también por la parte de ellas á que se refiera el adjunto presupuesto de 51.871,22 pesetas, sujetándose para ellos no sólo á las expresadas condiciones sino también á las que especialmente se consignan en los adjuntos presupuestos y pliegos de condiciones aprobados que se unen al presente, entendiéndose que será preferido al postor que se comprometa á ejecutar el total de las obras.

Córdoba, 23 de Agosto de 1910.—El Vicepresidente accidental, José María Molina.—El Secretario interino, Joaquín Ruiz.

Casa-Palacio para la Excelentísima Diputación Provincial.

PRESUPUESTO de la parte que es necesario construir para el afianzamiento y preservación del muro paralelo á la fachada.

Unidades.	CLASE DE OBRA	PRECIOS		IMPORTES	
		Pesetas.	Pesetas.		
675	Metros cúbicos de excavación y relleno de cimientos, á.	8,50		5.737,50	
1.215	Idem id. de fábrica de mampostería y ladrillo en muros, á.	15,20		18.468,00	
722	Idem cuadrados de entramado y forjado de pisos, á.....	17,00		12.274,00	
361	Idem id. de armaduras, á.....	17,00		6.137,00	
380	Idem id. de cubiertas, á.....	3,00		1.140,00	
140	Idem lineales de canalón, á.....	4,00		560,00	
205	Idem id. de bajantes, á.....	3,00		615,00	
	TOTAL.....			44.931,50	
<b>RESUMEN</b>					
	Importa el presupuesto de ejecución material.....			44.931,50	
	Aumento del 15 por 100 por beneficio industrial, etc., etc.....			6.939,72	
	TOTAL GENERAL.....			51.871,22	

Importa este presupuesto las figuradas cincuenta y un mil ochocientas sesenta y una pesetas veintidós céntimos.

Córdoba, 4 de Agosto de 1910.—El Arquitecto Provincial, Adolfo Castilleja.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Secretario I., Joaquín Ruiz.

Condiciones que además de las económicas y facultativas que rigen para la construcción del edificio, han de tenerse en cuenta para la ejecución de las obras de afianzamiento y preservación del muro paralelo al de fachada en la calle del Cister, y colocación de canalones y bajantes en la parte construida.

1.ª Formando las obras que se consignan en este presupuesto una parte de las que corresponden á la segunda sección de las dos en que se ha dividido el proyecto de construcción de la Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial, son aplicables á este contrato todas las condiciones facultativas y económicas que se han establecido para la construcción del edificio y que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID, número 47, correspondiente al 16 de Febrero de 1907 y Boletín Oficial de esta provincia, números 46 y 47, correspondientes al 22 y 23 de Febrero del mismo año;

2.ª El tipo de subasta será de 51.871,22 pesetas, y las proposiciones se harán en la misma forma que para el total de la obra;

3.ª La fianza provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 2.593,56 pesetas, y la definitiva el 10 por 100 del mismo ó sean 5.187,12 pesetas, y se constituirán en los mismos términos y forma que para el total de la obra;

4.ª El rematante queda obligado á ejecutar las obras á que se refiere este contrato, con arreglo á las instrucciones que reciba del Arquitecto provincial, que replanteará sobre el terreno las obras que han de realizarse y determinará el orden en que deben ser ejecutadas por el precio en que lo sean adjudicadas, dando principio á ellas dentro de los diez días siguientes al en que se le comunicare la aprobación del romate, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses;

5.ª El contratista tendrá derecho á percibir de la Caja provincial, dentro de la consignación que exista en el presupuesto provincial, las cantidades que mensualmente se le certifiquen por el Arquitecto;

6.ª Son aplicables á este contrato las condiciones 6.ª á 10, ambas inclusive, del pliego de condiciones económico-admini-

nistrativas, publicado en el número 137 correspondiente al día 9 de Junio de corriente año, del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA del 17 del mismo mes y año.

Córdoba, 4 de Agosto de 1910.—El Arquitecto provincial, Adolfo Castiella.—El Secretario interino, Joaquín Ruiz.  
S—805

### Comisaría de Guerra de Santoña

Por disposición superior queda sin efecto el anuncio de esta Comisaría de Guerra, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 12 de Agosto último, número 123, y debiendo contratarse, á precios fijos, el suministro de pan, cebada y paja, á las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes, en la Plaza de Santoña, durante el año agrícola de 1910 á 1911, ó sea durante el plazo que medie desde el día que se le señale al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 30 de Septiembre de 1911 y dos meses más, si conviniera á la Administración Militar, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta simultánea que con el indicado objeto se celebrará en las Comisarias de Guerra de Santander y Santoña, á las doce de la mañana del día 5 de Noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las mismas todos los días laborables, de nuevo á doce, al Reglamento vigente de contratación, á la ley de Protección á la industria nacional y á los precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100, ascendente á 2.964 pesetas, y del recibo del último trimestre de la Contribución industrial.

Los precios límites para la subasta son los siguientes:

Por cada ración de pan, 24 céntimos de peseta;

Por cada ración ordinaria de cebada, 80 céntimos de peseta, y

Por cada quintal métrico de paja, 6 pesetas 50 céntimos.

Santoña, 19 de Septiembre de 1910.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., según cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó en la GACETA DE MADRID, para contratar, por subasta, el suministro de pan, cebada y paja, á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes, en la plaza de Santoña, hasta fin de Septiembre de 1911, y dos meses más si conviniera á la Administración Militar, y enterado asimismo del pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se comprometo á verificar el servicio con sujeción á las expresadas condiciones, á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantos céntimos de peseta (en letra);

Por cada ración ordinaria de cebada, tantos céntimos de peseta (en letra), y

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

S—861

### Diputación Provincial de Alicante.

Habiéndose padecido un error involuntario de copia en el pliego de condiciones para el arrendo de la recaudación del Contingente provincial, publicado en la GACETA número 260, correspondiente al día 17 del corriente mes, se publica á continuación la rectificación de dicho error á los efectos oportunos.

El párrafo segundo de la condición 9.ª, dice:

«Además se obliga á que se ingresen por trimestre y como minimum por resultados de ejercicios cerrados, 75.000 pesetas del importe de la moratoria concedida á los Ayuntamientos...»

Debe decir:

«Además se obliga á que se ingresen anualmente y como minimum por resultados de ejercicios cerrados, 75.000 pesetas del importe de la moratoria concedida á los Ayuntamientos...»

El Vicepresidente, J. del A. S—842

### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 19 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del empedrado de la calle de la Diputación, entre las de Balma y Aribau, y la calle de Urgel, entre las de Tamarit y Cortes, bajo el tipo de pesetas 166.498 con 52 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 41 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar los trabajos dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlos terminados en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente, si resultara festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser inscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento;

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional preventivo para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 8.324 pesetas 92 céntimos, en la Depositaria municipal 6 en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse si que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de empedrado de las calles de la Diputación y Urgel.» En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción;

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar en los el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta;

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902;

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de la calle de la Diputación entre las de Balma y Aribau y la de Urgel entre las de Tamarit y Cortes.*

#### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

#### Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado de la calle de la Diputación, entre las de Balma y Aribau y de la de Urgel, entre las de Tamarit y Cortes.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

#### Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arona, cuyo espesor

CAPITULO II

MATERIALES

*Arena.*

Art. 7.º La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destino, á juicio de la Inspección facultativa que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

*Cementos.*

Art. 8.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazados desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

*Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Art. 9.º La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1907, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento, para informar sobre el adoquinado de las rondas.

Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con las letras de diversos colores y con las siguientes: V y N (azules), piedra de Argenton, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; Q (azul) y E<sup>2</sup> (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torre Nueva»; W (azul) y V<sup>1</sup> (roja), piedra de la Roca y Dos Riús, canteras «Negría» y la «Videta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P<sup>2</sup> (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; L<sup>3</sup> (roja) piedra de Llinás, cantera «Manso», y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Torá, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana y dura, homogénea y resistente y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó segregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración ó resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables á los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista

suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comuniquen la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable, adoquines de clases distintas y de semejantes.

*Piedra para bordillos.*

Art. 10. La piedra para bordillos rectos y curvos, será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al señor Jefe de Urbanización y Obras, muestras de ellas que merezcan su aprobación.

*Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hileras y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de hilada paralela ó inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firme ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

*Forma y dimensiones de los bordillos.*

Art. 12. Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando solo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

*Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Art. 13. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas, se labrarán con cunero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten deportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeada, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular, prescrita en estas condiciones,

uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros y de un revestimiento de piedra, de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hileras, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundición y á la del terreno sobre que ésta insistirá y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela ó inmediata á los bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó bocas de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior, se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase, existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

*Bordillos nuevos.*

Art. 2.º Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de persona; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

*Relabra de los bordillos.*

Art. 4.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa puedan ser relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obras al contratista, vendrá obligado éste á verificarlos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto á forma y labra en los bordillos nuevos.

*Bordillos viejos buenos que se han de poner á rasante.*

Art. 5.º Los bordillos existentes que no estén á la correspondiente línea ó rasante, y que se encuentren en buenas condiciones se arrancarán y colocarán de nuevo, sujetándolos á la línea y rasantes correspondientes y de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

*Desmontes y terraplenes.*

Art. 6.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### *Labra de los bordillos.*

Art. 14. Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible más de tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas.

### CAPÍTULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### *Desmontes.*

Art. 15. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

##### *Mecclas ó morteros.*

Art. 16. La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

##### *Adoquinado.*

Art. 17. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que, después de regada, apisonada y construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten, á lo menos, seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán las juntas de arena, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquellos haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede re-

ducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observan.

Las hiladas paralelas ó inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquina lo que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por el asiento de las tierras reanovadas, así como aquellos en que aparezcan al examinarse huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

##### *Bordillos nuevos.*

Art. 18. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero y perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

##### *Bordillos relabrados.*

Art. 19. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que lo designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

##### *Alineaciones y rasantes.*

Art. 20. El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Acopio é inspección de los materiales.*

Art. 21. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se lo designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo, ajenos á la contrata.

##### *Medias auxiliares de construcción.*

Art. 22. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios,

##### *Productos sobrantes no aprovechables.*

Art. 23. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal de que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

##### *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Art. 24. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto lo designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la citada Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

##### *Precauciones referentes al tránsito.*

Art. 25. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etcétera, quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

##### *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 26. Será obligación del contratista adoptar las cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás pudieran originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prevenciones en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

##### *Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 27. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empieza.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan

y se viene aquí imposibilitado de continuar su construcción.

#### Recepción provisional.

Art. 28. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar en recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detallado reconocimiento por el señor Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que delegue al efecto, si lo considerase oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

#### Plazo de garantía.

Art. 29. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

#### Recepción definitiva.

Art. 30. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### Condiciones generales para obras públicas.

Art. 31. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una exacta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### Obligaciones generales del contratista.

Art. 32. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

#### Condiciones económicas.

##### Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 33. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Subasta.

Art. 34. La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo

anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportuno se publicaran, siendo el Letrado D. Luis Serrallina el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

#### Cantidad-tipo para la subasta.

Art. 35. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de ciento sesenta y seis mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Proposiciones.

Art. 36. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

#### Fianza ó depósito provisional.

Art. 37. La fianza ó depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera, será de ocho mil trescientas veinticuatro pesetas noventa y dos céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

#### Fianza definitiva.

Art. 38. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 39. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del contrato.

#### Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 40. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción, citada en el artículo 33 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicita no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Pago de las obras.

Art. 41. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se

aplicará á las diversas unidades de obras los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar la que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del Empréstito del Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Junio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del Empréstito de 15 millones de pesetas, alcanzara un valor inferior ó igual al nominal y por el valor de cotización en caso de que ésta fuese superior al nominal.

#### Multas, trabajos á costa del contratista. Perjuicios.

Art. 42. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean comunicadas por dicha Corporación.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

#### Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 43. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para Obras Públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la Instrucción de 24 de Enero de 1906, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Reclamaciones del contratista.

Art. 44. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios ó hiciera en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citada en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 45. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo.



lentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 48. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar proviamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 47. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adieccionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriba.

Barcelona, 6 de Julio de 1910.—El Jefe de la División, 3.ª Sección, 2.ª de U. y O. Tolmo Fernández.—Rubricado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adosquinado de la calle de la Diputación, entre las de Balmes y Aribau, y de la de Urgel, entre las de Tamarit y Cortes, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 6 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Constitucional accidental, Francisco Serracalera.—P. A. del E. A., el Secretario accidental. S—854

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad Central.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

#### Concurso único de Febrero de 1910.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuación se expresa las reclamaciones que contra las proposiciones de este concurso, publicadas en la GACETA DE MADRID del día 8 del actual se han presentado dentro del plazo reglamentario.

D. Miguel Valfas y Malo manifiesta que habiendo acudido al concurso solicitando la Escuela de asistencia mixta de Zarzuela, provincia de Cuenca, la cual habla de proveerse en Maestro, según acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, cuyo extremo se justifica con copia certificada del acta de la sesión celebrada en que éste se adoptó, y resultando la propuesta publicada en favor de una Maestra, solicita se rectifique la mencionada propuesta, que, á su juicio, debería recaer en Maestro y ser propuesto el exponente, si lo correspondiese.

Resultando que ni la Junta provincial de Cuenca ni la local de primera enseñanza de Zarzuela comunicaron á este Rectorado antes de formularse las propuestas el acuerdo referido, aunque de él acompaña el reclamante copia certificada, por lo que debió recaer y recaer la propuesta en Maestra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y considerando, por otra parte, que la propuesta formulada ha sido aceptada tácitamente por la mencionada Junta local al no haber reclamado contra ella, este Rectorado desestima la instancia del señor Valfas y Malo.

D. Luciano Palomo y Casado, aspirante clasificado con el número 264, reclama contra la propuesta hecha en Maestra para la Escuela incompleta de asistencia mixta de Donhierro, provincia de Segovia, entendiéndose que ha debido hacerse en Maestro. Dice, como fundamento de su reclamación, que al anunciarse la vacante, la Junta local carecía de Vocales padres y madres de familia y de un Concejal, por lo que no podía tomar acuerdos, sobre en Maestro de qué sexo debía recaer la provisión de la Escuela, y que la aspiración de los vecinos de Donhierro era que se proveyese en varón.

Resultando que publicado el anuncio de la vacante en 2 de Marzo, en 30 de Abril siguiente, ó sea con bastante posterioridad, se acordó por la Junta local de primera enseñanza de Donhierro que la provisión de la Escuela recayese en Maestra y no en Maestro, de cuyo acuerdo se remitió al Rectorado copia certificada del acta, sin que después se haya reformado tal acuerdo, este Rectorado desestima la instancia del Sr. Palomo y Casado.

D. Clementina Santiuste y Albasanz, aspirante excluida por estar fechada la hoja de servicios con posterioridad á la certificación que la legaliza y pasado el plazo de la convocatoria, reclama contra dicha exclusión, manifestando que con fecha 1.ª de Abril último presentó en la Secretaría Junta Provincial de Instrucción Pública, de Segovia, una instancia acompañada de su correspondiente hoja de servicios, autorizadas ambas en dicho día, ó sea dentro del término legal de la convocatoria. En su virtud, pide ser admitida al concurso y propuesta para la Escuela de Torre Val de San Pedro, que cree corresponderle por sus servicios.

Resultando que examinada de nuevo la hoja de servicios de la interesada aparece certificada por la Secretaría de la Junta en 1.º de Abril último y fechada por aquélla el día 2, cuando ya había expirado el plazo de la convocatoria, se confirma la exclusión de la Sra. Santiuste.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Septiembre de 1910.—El Rector, R. Conde. P—2668

### Junta de Obras de los puerros de la Luz y Las Palmas.

#### CONCURSO

Por acuerdo de la Comisión ejecutiva de esta Junta, se saca á concurso una plaza de Ayudante de la Dirección facultativa de estas obras, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, la cual habrá de ser provista en un Ayudante del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras Públicas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, redactadas en papel ordinario, al Ingeniero Director de las obras de los puerros de la Luz y Las Palmas, dentro de un mes, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, consignando en ellos la edad, naturaleza, estado del solicitante y el extracto de la hoja de servicios oficiales y particulares, con indicación de los Ingenieros á cuyas órdenes ha trabajado y trabaja.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de Septiembre de 1910.—El Presidente, el Marqués de Guisla.—El Secretario-Contador, A. Alvarado. P—2674

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

#### TESORERÍA

D. Joaquín Román Masparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Pilar Navarro López, por débitos de Contribución rústica, en término municipal de Guart de Poblet, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Conformo á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de supérfla á su costa.»

Y resultando de paradero desconocido la referida D.ª Pilar Navarro López, según las diligencias practicadas, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Guart de Poblet á 15 de Septiembre de 1910.—El Agente auxiliar, Joaquín Román.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—2686

D. Joaquín Román Masparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido contra D. Vicente Royo Vilar, por débitos de Contribución territorial, en término municipal de Manises, se ha dictado, con fecha 7 del pasado Agosto, la siguiente:

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Luis Montaner Jimeno, respecto á las fincas subastadas por el importe de 901 pesetas 10 céntimos, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, en Moncada, ante el Notario de turno.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurre a dicho acto.»

Y siendo desconocido el actual domicilio del deudor D. Vicente Royo Vilar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Manises á 16 de Septiembre de 1910.—Joaquín Román.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—2687

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Miguel Ramón Burillo, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en el pueblo de Vilamanisela, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instuyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondientes al año de 1909 y atrasos, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, con fecha 6 de Abril, se ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.]

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Nombres de los deudores.**

**RÚSTICA**

- Jaime Gironella Malagrava, 6,34 pesetas.
- Baudilio Roquer Bardí, 2,25.
- Juan Compta Cortada, 4,52.
- Salvio Trulls Simón, 10,82.
- José Pairá Tubert, 1,71.
- José Simón, 2,76.

**URBANA**

Arrabal, monto sin dueño, 2,37.

Lo que hago público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de instrucción, debiendo advertir á los deudores y deudoras, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de Vilamanisela; así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 6 de Septiembre de 1910.—Miguel Ramón. P—2673

D. Miguel Ramón Burillo, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Pau, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instuyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondientes al año 1909 y atrasos, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, con fecha 10 de Marzo último se ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Nombres de los contribuyentes.**

- Paudio Matas, 1,74.
- Miguel Macau Tralls, 19,86.

Lo que hago público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos de instrucción, debiendo advertir á los deudores y deudoras, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales del pueblo de Pau; así como también que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 2 de Septiembre de 1910.—Miguel Ramón. P—2668

**Administración de Hacienda de la provincia de Granada.**

Ignorándose el domicilio de D.ª Juana Gomera Marfil, esta Administración, en cumplimiento á lo que determina el artículo 45 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1908, le hace saber por medio de la presente, tiene de manifiesto en el Negociado respectivo, el expediente que se le sigue por la industria de prestamista, en Albuñol, sin estar matriculada, para que en el plazo de diez días, pueda enterarse de lo actuado, y alegar cuanto á su derecho convenga; advirtiéndole que si no compareciere se resolverá el expediente sin su asistencia ni ser oída.

Granada, 17 de Septiembre de 1910.—El Administrador, Antonio Simons. P—2663

**Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.**

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instuyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al año 1909 y a rasos, se encuentra comprendido D. Ramón Darnacultra, por su cuota de dos pesetas setenta y seis céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que

expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 23 de Marzo dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

También se hace público para conocimiento del deudor que la Oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en el pueblo de Vulpollach á 25 de Agosto de 1910.—El Agente, Juan Masaller. P—2681

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Lluarca.**

D. Enrique Martínez Santamarina, segundo Teniente Alcalde en funciones, del Ayuntamiento de Lluarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Alfredo Fernández y Fernández Morera, vecino de Treiras, se instruyó expediente para acreditar la ausoncia, en paradero ignorado, por más de diez años, de sus hermanos Manuel, Timoteo y Enrique Fernández y Fernández Morera, siendo sus señas del primero, al tiempo de su marcha, las siguientes: edad diecisiete años, estatura regular, pelo castaño, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, y color sano; las del segundo, edad quince años, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaño, ojos azules, color bueno; y las del tercero: edad doce años, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz aguileña, boca regular, color moreno, y señas particulares ninguna.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica se sirvan remitir á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan de los ausentes, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lluarca, 19 de Agosto de 1910.—Enrique Martínez. P—2671

D. Enrique Martínez Santamarina, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento y á instancia del mozo José María Castro Rubio, vecino de Sierrajubín, de este Concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia, con paradero ignorado, por más de diez años, del padre de dicho mozo llamado Vicente Castro García, siendo las señas de éste al tiempo de su marcha: edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaño obscuro, frente espaciosa, boca regular, nariz afilada, color blanco, barba negra, y particulares ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran del ausente, se publica en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Luarca, 19 de Agosto de 1910.—Enrique Martínez. M—2652

D. Enrique Martínez Santamarina, segundo Teniente Alcalde, en funciones del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Aveiino Ardura Nido, vecino de Emborniego, de este Concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado, por más de diez años, de su padre Manuel Ardura Menéndez, siendo sus señas al marchar, las siguientes: edad veintinueve años, estatura baja, pelo y ojos negros, bigote ídem, boca y nariz regulares, frente espaciosa, color sano, y particulares ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran del ausente, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Luarca, 19 de Agosto de 1910.—Enrique Martínez. M—2653

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

A partir del 1.º de Octubre próximo se procederá, en las Casas de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía, en Madrid, y sociedad anónima Arnús-Garf, en Barcelona, á elección de los portadores, al pago del dividendo que ha correspondido en los beneficios del año 1909 á los 5.000 bonos de esta Compañía.

A cada bono correspondiendo un dividendo de 6,69719 pesetas, de las que deduciendo 0,35019 pesetas por impuestos, queda un líquido á percibir de 6,257 pesetas, que será pagado contra entrega del cupón número 16 de los referidos bonos.

Madrid, 20 de Septiembre de 1910.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario del Consejo de Administración, J. Maruel de Eizaguirre. X—1914

### Banco de España:

#### Gijón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 5.957 de pesetas 71.500 nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 23 de Marzo de 1901 á nombre de D.ª Petronila Miranda y Fraga, casada con D. Eladio del Campo, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 22 de Septiembre de 1910.—El Secretario interino, Valentín Viltar y Guerra. X—1805

